

Colegio Notarial de A Coruña, a don Alejo Calatayud Sempere, con residencia en dicha localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Madrid, 20 de junio de 2001.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de A Coruña.

13060 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2001, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que en aplicación del artículo primero de la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, se jubila el Notario de Cornellá, don Juan Bautista Fabregó Canal, por haber cumplido la edad legalmente establecida.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, y visto el expediente personal del Notario de Cornellá, don Juan Bautista Fabregó Canal, del cual resulta que ha cumplido la edad en que legalmente procede su jubilación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 4.e) del Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado Notario por haber cumplido la edad legalmente establecida, remitir a la Mutualidad de Previsión Social del Cuerpo de Corredores de Comercio Colegiados un certificado de servicio al objeto de que por la misma se fije la pensión y demás beneficios mutualistas que sean procedentes.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de junio de 2001.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Cataluña.

13061 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2001, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se declara en situación de excedencia por incompatibilidad a la Notaria de Herencia doña María Sonsoles Rodríguez-Vilariño Pastor.*

Vista la instancia suscrita por la Notaria de Herencia doña María Sonsoles Rodríguez-Vilariño Pastor en la que solicita se la declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Registrador de la Propiedad,

Visto el artículo 10 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y artículos 109 y demás concordantes del Reglamento Notarial,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 4 del Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, ha acordado declarar a la mencionada Notaria en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Registrador de la Propiedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 2001.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Albacete.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13062 *RESOLUCIÓN 28 junio 2001, de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, por la que se resuelve el concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los grupos A, B, C y D vacantes en la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración del Ministerio del Interior, convocado por Resolución de 10 de mayo de 2001.*

Por Resolución de 10 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se convocó concurso específico de méritos para

la provisión de puestos de trabajo vacantes adscritos a los grupos A, B, C y D en la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración del Ministerio del Interior.

Cumplidas las normas reglamentarias y las bases de la convocatoria, y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, a la vista de las solicitudes presentadas, la valoración de los méritos alegados y la propuesta formulada por la correspondiente Comisión de Valoración, sobre los puestos de trabajo a adjudicar,

Esta Delegación del Gobierno, acuerda resolver el siguiente concurso, de conformidad con los siguientes puntos:

Primero.—Adjudicar, con carácter definitivo, los destinos que se relacionan en el anexo I a los funcionarios que se mencionan en el mismo.

Segundo.—Declarar desiertos los puestos que se especifican en el citado anexo por no alcanzar la puntuación mínima exigida, o por no haber petición alguna para cubrirlos.

Tercero.—Los destinos adjudicados tendrán la consideración de voluntarios, y, en consecuencia, no generan derecho a indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio. Asimismo, serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, los interesados obtengan otro destino, bien por el procedimiento de libre designación o por concurso convocados por otros Departamentos o Comunidades Autónomas, en cuyo caso, de optar por uno de estos destinos, vendrán obligados a comunicar por escrito en los tres días siguientes la renuncia al puesto adjudicado, y la opción ejercitada con indicación del Departamento en que hubiere obtenido destino, así como forma de provisión y fecha de nombramiento.

Cuarto.—El plazo de toma de posesión en el nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reintegro al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso.

Si la adjudicación de destino comporta el reintegro al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde su publicación.

Cuando los funcionarios afectados por la presente resolución se encuentren disfrutando licencias o permisos les será de aplicación lo especificado en el artículo 48 del vigente Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril), y en la base octava de la convocatoria, por lo que se refiere al cómputo de los plazos de cese y posesión. Estos mismos preceptos serán de aplicación en los casos de prórroga en el cese y/o incorporación al nuevo destino.

Quinto.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de dicha ley, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó.

Madrid, 28 de junio de 2001.—El Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, Enrique Fernández-Miranda y Lozana.